

CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS
DEL PERSONAL DOCENTE
Y ADMINISTRATIVO
DE LA UNIVERSIDAD EZEQUIEL ZAMORA

ESTATUTOS 2007

Diciembre 2008

ÍNDICE

Título I. Naturaleza, domicilio y duración.....	4
Título II.....	5
Capítulo I. De los asociados. Disposiciones generales.....	5
Capítulo II. De los deberes de los asociados.....	6
Capítulo III. De los derechos de los asociados	7
Título III.....	8
Capítulo I. Estructura interna y funcionamiento de las asambleas de CAYPUEZ.....	8
Capítulo II. Dirección y Administración de CAYPUEZ.....	13
Capítulo III. Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Administración	19
Capítulo IV. De las atribuciones de los miembros del Consejo de Vigilancia	21
Capítulo V. De la Gerencia	23
Título IV.....	24
Capítulo I. Del patrimonio. Fuente y Origen.....	24
Capítulo II. Destino de los fondos.....	25
Capítulo III. De los préstamos.....	26

Capítulo IV. De los retiros de haberes.....	33
Capítulo V. De las utilidades y reservas.....	34
Capítulo VI. Del Montepío.....	35
Título V	36
Capítulo I. De las Sanciones y Procedimientos	36
Capítulo II. De las sanciones a los directivos	39
Capítulo III. Ejecución de las garantías	41
Título VI	41
Capítulo I. Disolución y liquidación.....	41
Capítulo II. De las Jubilaciones	43
Título VII	57
Capítulo I. Disposiciones transitorias	57

TÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Caja de Ahorro y Préstamos del Personal Docente, de Investigación y Administrativo de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” (CAYPUEZ), es una Asociación Civil, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia. Se rige por los presentes Estatutos, por las decisiones, acuerdos y reglamentos emanados de la Asamblea General de Asociados, Asambleas de los Delegados, por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares de Ahorro, así como por las leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela que le sean aplicables.

Artículo 2.- La asociación persigue los objetivos siguientes:

- a) Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de previsión económicos entre sus afiliados.
- b) Conceder préstamos a bajos intereses, en beneficio exclusivo de sus miembros de acuerdo a las condiciones que más adelante se establecen.
- c) Procurar vivienda propia para sus asociados de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y su Reglamento.
- d) Procurar vehículo propio para sus asociados de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y su Reglamento.
- e) Procurar para sus afiliados toda clase de beneficios, tales como: montepío, mutuo auxilio, y otros que la Asamblea establezca.
- f) Velar, en general, por los intereses de sus afiliados por todos los medios a su alcance.
- g) Incentivar el ahorro que propenda al mejoramiento de la economía familiar de sus asociados, así como al fortalecimiento y desarrollo de CAYPUEZ.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Barinas, del Municipio Barinas del Estado Barinas, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la Asociación sin perjuicio de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el Código Civil y otras leyes especiales. La Caja de Ahorros podrá establecer Oficinas Receptoras en los Vicerrectorados y Núcleos que conforman la Universidad Nacional Experimental de los Llanos “Ezequiel Zamora” (UNELLEZ), y en otros lugares del país de acuerdo a las necesidades de prestar servicios a sus afiliados.

Artículo 4.- La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse por las causales establecidas en el Artículo 127 y siguientes de estos Estatutos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Serán asociados de CAYPUEZ, todos los Profesores, Empleados (fijos y contratados) y Obreros de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ), los trabajadores de CAYPUEZ, así como los empleados al servicio de los gremios y organismos para universitarios, quienes recibirán los mismos beneficios de los afiliados bajo cargo de sus asociaciones respectivas. Esto se registrará por solicitud firmada a fin de canalizar los descuentos respectivos ante los entes administrativos de acuerdo a estos estatutos.

PARÁGRAFO I.- Los trabajadores mencionados anteriormente deberán manifestar por escrito su voluntad de pertenecer a la CAYPUEZ.

PARÁGRAFO II.- Los asociados para los cuales la Universidad acuerde jubilación o pensión, seguirán siendo asociados de CAYPUEZ, salvo que manifiesten expresamente y por escrito su voluntad de retirarse de la misma.

PARÁGRAFO III.- Los asociados en condición de contratados (Docentes, Administrativos) se registrarán por régimen especial, el cual consiste en que podrán optar para préstamos ordinarios hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) de los haberes; estos asociados podrán acceder a préstamos con fiadores, los cuales deben ser personal ordinario de la UNELLEZ.

PARÁGRAFO IV: El personal Docente y el personal Obrero de la UNELLEZ que demostrando su condición de asociado en otras cajas de Ahorros de la institución, le será reconocida su antigüedad, siempre y cuando entregue a CAYPUEZ los aportes otorgados por dichas cajas a la fecha de su retiro.

Artículo 6.- El Asociado que se retire de la CAYPUEZ, no podrá ser incorporado a ella sino después de un (1) año previa solicitud del interesado.

Artículo 7.- El Asociado que deje de pertenecer al personal de la UNELLEZ, CAYPUEZ, gremios y organismos para universitarios, pierde su condición de Asociado y la CAYPUEZ le reintegrará el saldo favorable de sus haberes, previa deducción del saldo deudor, si lo hubiere. También se pierde la condición de Asociado por:

- a) Fallecimiento del asociado.
- b) Por separación voluntaria.

- c) Por exclusión.

PARÁGRAFO I.- Ningún Asociado podrá retirarse de la CAYPUEZ cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se haya acordado la disolución de la Asociación.
- b) Mientras la Asociación esté sujeta a intervención o cesación de pagos.

Artículo 8.- La responsabilidad de los asociados entre sí y con respecto a terceros, estará limitada al importe de los ahorros de cada asociado en particular, al momento de exigirse su grado de responsabilidad. Los asociados no responden como solidario por las obligaciones de otros asociados salvo en los casos de fianzas concedidas y hasta por la concurrencia del importe para la fecha.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con los presentes estatutos, reglamentos, así como acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea.
- b) Cumplir los acuerdos emanados del Consejo de Administración.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Cumplir oportunamente con las tareas y responsabilidades que le sean encomendadas como miembro de comisiones especiales nombradas por la Asamblea Parcial, de Delegados o el Consejo de Administración.
- e) Acatar las normas y procedimientos establecidos para la tramitación de todos los actos, diligencias y operaciones que celebren con la CAYPUEZ.
- f) Satisfacer puntualmente los aportes de ahorros establecidos en estos estatutos. Así como los abonos a los préstamos recibidos.
- g) Observar en sus relaciones con la Caja una conducta cónsona con los principios que sustentan el ahorro y el bien común.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Son derechos de los asociados:

- a) Ejercer el derecho a voz y voto en la Asamblea. Exceptuando al personal contratado, el cual solo tendrá derecho a voz.
- b) Solicitar por escrito, ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada la inclusión de un punto en la convocatoria de la Asamblea; esta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que representen el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos.
- c) Solicitar la nulidad de la Asamblea, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- d) Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, delegados, las comisiones, los comités de trabajo y la Comisión Electoral.
- e) Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.
- f) Percibir los beneficios que les correspondan de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, obtenidos de las operaciones propias de la asociación.
- g) Acceder en cualquier momento de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes.
- h) Presentar solicitudes de préstamos ante el Consejo de Administración de la asociación y recibir respuesta sobre la solicitud.
- i) Retirar los haberes hasta el límite máximo fijado en los estatutos de la asociación siempre que no posean deuda con la misma.
- j) Retirarse de la asociación cuando estime conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los presentes estatutos.
- k) Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen se les ha lesionado alguno de los derechos contemplados en los presentes estatutos, reglamentos a tales fines y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- l) Ser oídos por la Asamblea o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.

- m) Cualquier otro derecho que conforme a estos estatutos, reglamentos y Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares le sea concedido.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO

DE LAS ASAMBLEAS DE CAYPUEZ

Artículo 11.- La Asamblea de Asociados es la autoridad suprema de la Caja de Ahorros y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que se tomen conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO I.- CAYPUEZ deberá notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorros y a sus asociados sobre cualquier asamblea parcial y de delegados, por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a consideración de la asamblea, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

PARÁGRAFO II.- Es condición sine qua non la celebración de Asambleas Parciales en cada Vicerrectorado, y posteriormente la realización de la Asamblea de Delegados que conocerá del caso. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se adoptarán al computar la sumatoria de las decisiones tomadas por las asambleas parciales, registradas en actas y leídas por el delegado que la represente y dé cumplimiento al mandato otorgado por escrito en la asamblea parcial. En la Asamblea y en la Asamblea Parcial cada asociado tiene derecho a voz y a voto y puede ser representado en la misma por otro asociado mediante autorización expresa, salvo las excepciones de ley. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

PARÁGRAFO III.- La Superintendencia de Cajas de Ahorro podrá convocar a la Asamblea cuando determine la existencia de Actos u omisiones que contravengan la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos y las medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro y en cuyo caso no estará sometida a los lapsos señalados en el Artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 12.- Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias, y sus atribuciones serán además las establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro, las contempladas en el artículo 35 y 36 de estos Estatutos.

Artículo 13.- Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro o Asociaciones de Ahorro Similares convocarán la celebración de una Asamblea, Asambleas Parciales y Asamblea de Delegados, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico. En esta Asamblea Ordinaria se deberá presentar para su aprobación o no aprobación la memoria y cuenta del Consejo de Administración, informe del Consejo de Vigilancia, informe de auditoría externa del ejercicio anterior, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que rige el plan anual de actividades y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

Artículo 14.- Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría, cualquiera que sea la materia en consideración, salvo en el caso de disolución, liquidación y fusión, en cuyo caso se requiere la mayoría prevista en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares cuando resulte empatada la votación, se repetirá por segunda vez y si el empate continúa se considerará desechada la moción. La votación será siempre pública, directa y secreta.

Artículo 15.- La separación de uno de los asistentes a la Asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario, no dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, pudiendo la Asamblea continuar las deliberaciones con los puntos de la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados.

Artículo 16.- La Asamblea Parcial es aquella que deberá celebrarse en cada dependencia de la UNELLEZ donde exista al menos un Delegado.

Artículo 17.- La Asamblea Parcial será convocada por el Consejo de Administración, debiendo cumplir para su convocatoria con los requisitos señalados en estos estatutos.

Artículo 18.- El quórum para declarar válidamente constituida la Asamblea Parcial será: la mitad más uno de los asociados inscritos, cuando éstos no excedan de doscientos; el treinta por ciento (30%) de los asociados inscritos desde doscientos uno hasta quinientos; el veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos, desde quinientos uno hasta mil quinientos; el quince por ciento (15%) de los asociados inscritos, cuando éstos excedan los mil quinientos.

Artículo 19.- Son Asambleas de Delegados aquellas constituidas por Delegados electos por los asociados de cada Vicerrectorado, en la misma oportunidad que se elijan los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Artículo 20.- Los Delegados durarán en sus funciones lo que establezca la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y podrán ser reelegidos en el próximo periodo consecutivo.

Artículo 21.- Los Asociados a CAYPUEZ elegirán un delegado por cada cuarenta (40) Asociados o fracción superior a veinte (20) Asociados, la distribución de asociados por Delegado deberá hacerse en la forma más equitativa posible.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales, Parciales y de Delegados serán ordinarias o extraordinarias, y podrán ser convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete días continuos de anticipación a la celebración de la primera convocatoria, indicándose el lugar, fecha y hora de su

realización y el orden del día, y en la que se deberá establecer la realización de la Asamblea en segunda convocatoria. En caso de que el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará un lapso de espera de una hora; en este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los estatutos y actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión no expresada en la convocatoria es nula. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria de la Asamblea en el lapso establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento o los estatutos de la asociación, el Consejo de Vigilancia realizará la convocatoria dentro del plazo de siete días siguientes al lapso fijado. Cuando la convocatoria a una asamblea la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete días a la solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea señalada en esta cláusula deberá ser hecha en un diario de circulación nacional y por carteles colocados en lugares visibles de la CAYPUEZ.

Artículo 23.- Las convocatorias a las asambleas Parciales y de Delegados Ordinarias o Extraordinarias se harán conocer por escrito indicando el lugar, fecha, hora y agenda de reunión, no podrá redactarse en expresiones tales como: "Asuntos Generales" "Varios" u otra indicación análoga y serán nulas las decisiones adoptadas sobre materias incluidas bajo estas denominaciones, considerar el asunto que se proponga.

Artículo 24.- La Asamblea Parcial ordinaria se reunirá en cada Vicerrectorado de la UNELLEZ según lo establece el Artículo 15 de estos estatutos.

PARÁGRAFO I.- La documentación a que se refiere este artículo así como el informe de los auditores deberá hacerse llegar a los asociados de la CAYPUEZ con 15 días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO II.- La Memoria y Cuenta anual y los Estados Financieros, así como el informe de los Auditores, deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia con 30 días de anticipación, por lo menos a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 25.- La Asamblea de Delegados previa realización de las Asambleas Parciales Ordinarias se reunirá en Barinas anualmente en el curso del primer trimestre del año siguiente a la terminación del ejercicio económico, con el expreso y único propósito de aprobar o improbar la Memoria y Cuenta que debe presentar el Consejo de Administración de su actuación en el año anterior y los Estados Financieros para el día 31 de Diciembre del año precedente, así como también discutir el informe del Consejo de Vigilancia, dándole cumplimiento a lo establecido en la cláusula 1.5 de estos estatutos.

Artículo 26.- La Asamblea de Delegados Extraordinaria se reunirá cada vez que el Consejo de Administración lo estime necesario, cuando lo solicite por escrito la mitad más uno de los Delegados o cuando sea convocada por el Consejo de Vigilancia.

Artículo 27.- La Asamblea de Delegados se considerará válidamente constituida cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los Delegados electos o sus suplentes. En caso que aumente el número de delegados, el quórum se ajustará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 28.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Asamblea de Delegados, o en ausencia de éste la presidirá el Vicepresidente y en ausencia de éstos, el Suplente a quien corresponda en orden de su elección o a quien designe la Asamblea.

Artículo 29.- Lo tratado y decidido en cada Asamblea de Delegados deberá ser asentado en el libro de actas respectivo, que deberá llevarse a ese fin y la cual será firmada por los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia. Igualmente, los Delegados firmarán el libro respectivo, a los efectos del quórum reglamentario.

Artículo 30.- Los Delegados deberán informar a los asociados, a quienes representan, lo decidido en las Asambleas de Delegados dentro de los siete (7) días siguientes a su realización, asimismo los asociados podrán ejercer sus derechos tal como lo establece el Artículo 19 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares

Artículo 31.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la asociación, deberá ser convocada por el Consejo de Administración y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas Ordinarias, de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 32.- Lo tratado y decidido en cada Asamblea Parcial deberá ser asentado en el libro de actas. Los delegados someterán a consideración el acta en la Asamblea de Delegados respectiva.

Artículo 33.- Las decisiones de la Asamblea Parcial y de Delegados serán por mayoría simple, por votación directa y secreta o por el sistema de votación que acuerde la Asamblea en cada caso cualquiera que sea la materia en consideración, salvo el caso de disolución, liquidación y fusión en cuyo caso se requiere la mayoría calificada prevista en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Asamblea Parcial:

- a) Conocer de las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisiones, comités o delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del periodo y hasta nueva elección.
- b) Tratar todos aquellos asuntos de interés para la asociación que sean sometidos a su consideración por el Delegado respectivo.

- c) Plantear la problemática existente en cada localidad a fin de hacerla del conocimiento de la asamblea de Delegados.
- d) Designar los delegados en caso de no haberse realizado elecciones en alguna dependencia, o por inclusión de un nuevo número de Asociados que amerite la designación de delegados o en caso de renuncia del Delegado principal y su suplente. Se realizará la designación siempre y cuando sea imposible realizar elecciones para la escogencia.
- e) Conocer sobre modificación de los estatutos.
- i) Conocer y discutir el informe del Consejo de Vigilancia.
- g) Conocer, discutir y aprobar la memoria y cuenta que debe presentar el Consejo de Administración.
- h) La Asamblea Parcial será presidida por el Consejo de Administración.
- i) De todo lo tratado en la Asamblea Parcial, se levantará un acta que será firmada por quien preside la misma y por todos los asociados presentes.
- j) Autorizar el destino de los Fondos de acuerdo a lo previsto en los literales “c” y “d” del Art. 62.
- k) Resolver sobre las denuncias de los asociados contra los actos u omisiones de los Consejos de Administración o de Vigilancia, como también decidir sobre las amonestaciones a que hubiere lugar para aquéllos que de una u otra forma irrespeten a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y, por ende, a la Asociación.
- m) Acordar la disolución, fusión y liquidación de la caja.
- n) Considerar y aprobar planes de expansión de las operaciones de la CAYPUEZ con financiamiento propio y/o externo.
- o) La designación de los asociados que deben formar los Consejos de Administración y Vigilancia, la Comisión Electoral, los Comités y demás Órganos necesarios para la Administración y funcionamiento de la institución en caso de producirse una ausencia permanente de los titulares y sus suplentes.
- p) Destituir o aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- q) Conocer cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria, o sea de su atribución de acuerdo a la **Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares de Ahorro** y los presentes Estatutos.
- r) Conocer del presupuesto de ingresos y egresos que le debe ser presentado para su aprobación o no aprobación por el Consejo de Administración.

- s) Autorizar al Consejo de Administración para hacer las inversiones que excederán de la simple administración, salvo el caso de colocaciones bancarias que no ofrezcan riesgos y que sean de fácil recuperación, tales como: Compra de cédulas hipotecarias, plazos fijos, etc.
- t) Decidir sobre las demás facultades previstas para la Asamblea, en las Leyes y Reglamentos respectivos.

PARÁGRAFO I. Corresponde a la Asamblea conocer todo lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 35.- Las atribuciones de la Asamblea de Delegados son las mismas de la Asamblea Parcial en lo que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CAYPUEZ

Artículo 36.- Los Órganos Administrativos y de Control de CAYPUEZ son:

- a) La Asamblea General, Parcial y de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) Comisiones Técnicas y Asesoras.

Artículo 37.- La Dirección y Administración de la CAYPUEZ estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará integrado en forma impar, por cinco (5) personas, previéndose siempre en su integración, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Vocal.

PARÁGRAFO I.- Los miembros suplentes de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir

a las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin voto, cuando estén presentes los miembros principales.

PARÁGRAFO II.- Las dietas y viáticos para los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, principales y suplentes se cancelarán en razón de su asistencia a las reuniones, y estos montos serán fijados por la Asamblea.

PARÁGRAFO III.- Los miembros principales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, los Delegados y Comisión Electoral y representantes debidamente autorizados por los órganos directivos, recibirán viáticos por la asistencia a Asambleas, procesos Electorales, Foros o Eventos de carácter gremial.

Artículo 38.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, delegados, principales y suplentes, serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal, por un período de tres años, y podrán ser reelectos para un periodo consecutivo de igual duración mediante un proceso electoral.

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y delegados, principales o suplentes, electos por dos períodos consecutivos, independientemente de los cargos ostentados, no podrán optar a cargos en ningún Consejo o de delegado, mientras no haya transcurrido el lapso de tres años contados a partir de su última gestión.

PARÁGRAFO I.- Los miembros de los órganos Administrativos deben presentar una Declaración Jurada de Patrimonio y balance personal visado por un Contador Público Colegiado al comenzar y al finalizar su gestión ante la Superintendencia de Caja de Ahorro.

PARÁGRAFO II.- El Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, así como el Administrador o Gerente de la Caja, y las personas encargadas del manejo directo de los fondos de la Caja para garantizar la gestión administrativa deberán constituir fianza tomando como base el 2% del patrimonio, la cual deberá ser sufragada con los fondos de la CAYPUEZ. Esta debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro de toma de posesión de los respectivos cargos y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete (7) días siguientes a la toma de posesión.

Artículo 39.- Para ser miembros del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser venezolano.
- b) Tener una antigüedad no menor a dos (2) años ininterrumpidos en CAYPUEZ.
- c) Ser miembro del personal ordinario o jubilado de la UNELLEZ.
- d) Estar en plena potestad de sus derechos civiles.
- e) Poseer reconocida solvencia moral.
- f) Estar solvente con la CAYPUEZ.
- g) Cumplir con las demás normas que señalen las Leyes y el Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO I.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí por parentesco dentro del cuarto grado (4º) de consanguinidad y segundo grado (2º) de afinidad, no podrán ser cónyuges, ni concubinos. Tampoco podrá existir dicho vínculo entre aquellos y/o entre los miembros del Consejo de Vigilancia.

PARÁGRAFO II.- La postulación de los aspirantes a miembros del Consejo de Administración será uninominal y la forma de elección por votación directa y secreta.

PARÁGRAFO III.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración o Vigilancia quienes:

- a) Hayan sido destituidos en el desempeño del cargo en una Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro, por motivo de irregularidades establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares
- b) Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena.
- c) Hayan sido removidos de su cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción.
- d) Hayan sido destituidos de su cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario de conformidad con la ley que rige la materia de la función pública.
- e) Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quien se encuentre sometido al beneficio de atraso para la fecha de la elección.
- f) Hayan sido presidentes, directores o administradores de cajas de ahorro o fondos de ahorro objeto de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los cinco (5) años precedentes.
- g) Sean empleados o miembros de juntas directivas gremiales, de Confederaciones, federaciones, delegados sindicales, miembros directivos de cuerpos de seguridad, cargos directivos de la UNELLEZ u Organismos para universitarios
- h) Sean trabajadores de la caja de ahorro, fondo de ahorro o asociaciones de ahorro similares, directores generales sectoriales y directores de líneas de la administración pública y los homólogos en la administración privada y personal contratado de los organismos o empresas públicas o privadas.

Artículo 40.- El Consejo de Administración gestionará todo lo relacionado a la contratación oportuna de las pólizas respectivas, cuyas primas anuales serán sufragadas por la CAYPUEZ.

Artículo 41.- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario, por lo menos una vez al mes, en días y horas fijados por el propio Consejo sin necesidad de convocatoria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para resolver los asuntos que requieran una inmediata consideración, previa convocatoria por parte del Secretario por orden del Presidente. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y cuando ocupen el cargo de principal con todos los atributos inherentes al cargo.

PARÁGRAFO I.- El Consejo de Administración podrá invitar a quienes considere necesario a participar en algunas reuniones del Consejo de Administración, dichos invitados tendrán derecho a voz.

Artículo 42.- El quórum válido para las sesiones del Consejo de Administración será de TRES (3) miembros principales. Las resoluciones se aprobarán por mayoría relativa de votos. Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el respectivo libro de Actas.

Artículo 43.- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ellos. Quedan excluidos de esta responsabilidad los que hubieren salvado su voto, haciéndolo constar en el Acta respectiva.

Artículo 44.- Las vacantes temporales o permanentes de los miembros del Consejo de Administración serán ocupadas por los suplentes respectivos; la falta injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) en un plazo de noventa días, se considerará vacante permanente a los efectos de los artículos 37 y 38 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares

Artículo 45.- La Caja de Ahorros podrá contratar a los funcionarios profesionales y técnicos que requiera para su mejor funcionamiento. Quedando a juicio del Consejo de Administración determinar sus obligaciones y fijarles la remuneración correspondiente.

Artículo 46.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración, manejo y dirección de todos los asuntos socioeconómicos de la institución, correspondiéndole dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, resoluciones o acuerdos de la Asamblea de Delegados.
- b) Elaborar los programas, planes de ahorros, mutualidad y trabajo, supervisando su ejecución.
- c) Desarrollar los planes de inversión, administración y la inversión del capital, cumpliendo las directrices emanadas de la Asamblea.
- d) Dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para el normal desenvolvimiento de la Asociación.
- e) Distribuir entre los asociados en la sede de la CAYPUEZ, la Memoria y Cuenta y los Estatutos Financieros de su ejercicio anual, y el informe del Consejo de Vigilancia por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la Asamblea General de Delegados que conocerá los mismos.
- f) Convocar la Asamblea Ordinaria y la (s) Asamblea (s) Extraordinaria (s) cuando el caso lo exija.
- g) Disponer la adquisición de materiales y suministros y autorizar las erogaciones correspondientes a estas operaciones, así como también las que se refieran a gastos imprevistos.
- h) Ejecutar las inversiones en la forma y condiciones señaladas en estos Estatutos.
- i) Resolver sobre las renunciaciones y permisos de sus miembros e informar a la Asamblea de Delegados.
- j) Hacer llegar a los asociados los proyectos de modificación parcial o total de los Estatutos con quince (15) días de anticipación, por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Parcial y de Delegados que habrá de considerarlos.

- k) Prestar la mayor colaboración al Consejo de Vigilancia y a las comisiones de Auditoría que designe la Asamblea de Delegados, así como facilitarle los libros, documentos y comprobantes para que sean examinados en los locales donde funciona la CAYPUEZ.
- l) Suministrar al Consejo de Vigilancia, toda resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción.
- m) Someter a la consideración de la Asamblea Parcial y de Delegados las modificaciones de los montos, plazos, intereses y condiciones de pago de los tipos de préstamos contemplados en estos estatutos.
- n) Gestionar, aprobar y efectuar las inversiones a que se refieren los literales “b”, “d” y “e” del Art. 62.
- o) Considerar y decidir sobre las solicitudes de los distintos Préstamos establecidos en estos Estatutos.
- p) Calificar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- q) Contratar con personas naturales o jurídicas la ejecución de los estudios técnicos que requiera la Asociación y aprobar el monto de los honorarios correspondientes.
- r) Conceder autorización para gravar en segundos ante terceros los inmuebles que hayan sido dados a CAYPUEZ en garantía hipotecaria de primer grado.
- s) Contratar Auditorías externas previa licitación para cada ejercicio económico y cuando lo considere conveniente, independientemente de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea de Delegados.
- t) Coordinar las deliberaciones de la Asamblea Parcial en cada uno de los Vicerrectorados de la UNELLEZ.
- u) Nombrar, reubicar, clasificar, promover y remover al personal administrativo y de servicio, resolver sobre los permisos y renuncias de éste y aplicarles las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, así como fijarles sus remuneraciones y funciones de acuerdo a la Ley del Trabajo y su Reglamento.
- v) Comunicar a la comisión Electoral con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su gestión, que debe iniciar el proceso electoral según lo establecido en los Estatutos.
- w) El Consejo de Administración saliente estará obligado a presentar un balance de situación al Consejo de Administración entrante. En ningún caso el nuevo Consejo asumirá sus funciones sin este requisito
- x) En cuanto al requisito a que se refiere el aparte “x” de este artículo, relativo a la presentación del informe, podrá el Consejo de Administración acogerse a un plazo no mayor de treinta (30) días.

- y) Cumplir con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y las disposiciones que le señalen las Leyes y Reglamentos que rijan el funcionamiento de las Cajas de Ahorros; así como también las que le sean fijadas por la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las decisiones tomadas previa protocolización del Acta levantada al efecto, deben ser sometidas a la consideración de la Superintendencia de Caja de Ahorro para su autorización.

CAPÍTULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47.- El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, es Ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia además le están encomendados los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar a la CAYPUEZ en su gestión diaria y ejercer su personería jurídica de todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.
- b) Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, apoderados especiales para que representen a la CAYPUEZ en los asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
- c) Suscribir la correspondencia general de la CAYPUEZ y conjuntamente firmar con el Tesorero, los documentos de carácter económico financiero en que la Caja intervenga o forme parte.
- d) Presidir la Asamblea de Delegados de la CAYPUEZ y las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Cumplir los demás actos en que la CAYPUEZ tome parte comprometiendo o enajenando su patrimonio o fianzas.
- f) Cumplir con los demás deberes, obligaciones y atribuciones que expresamente le señalen estos Estatutos.

Artículo 48.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a la Asamblea de Delegados y a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de la Asamblea de Delegados Ordinarias o Extraordinarias.

- c) Llevar las minutas y Actas de las sesiones de las Asambleas y del Consejo de Administración e inscribirlas en los Libros de Actas respectivas.
- d) Controlar y registrar en riguroso orden de entrada, las solicitudes de préstamos Hipotecarios para ser tratados en ese mismo orden, previa relación requerida de la Gerencia Administrativa.
- e) Cumplir las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Administración, inherentes a su cargo.

Artículo 49.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a la Asamblea de Delegados y a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, contratos y demás documentos de carácter económico financiero en que la CAYPUEZ intervenga o forme parte.
- c) Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
- d) Notificar conjuntamente con el Presidente al programa de Administración de la UNELLEZ las cantidades a retener a los asociados de sus respectivos sueldos, por concepto de aportes de ahorros, cuotas de préstamos y demás que se establezcan.
- e) Velar porque los Comprobantes de egresos e ingresos sean conservados ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- f) Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Presentar conjuntamente con el Presidente al Ministerio de Finanzas (Superintendencia de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorros) y al Consejo de Vigilancia el Balance de Comprobación y demás información requerida trimestralmente.
- h) Velar porque al finalizar el ejercicio económico, la Gerencia Administrativa presente en el término de treinta (30) días a partir del último día de la fecha de cierre, los Estados Financieros correspondientes: Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas, a los efectos de Auditoría, determinación de utilidades y elaboración de Memoria y Cuenta.
- i) Formular y presentar al Consejo de Administración el Presupuesto de Ingresos y Egresos de CAYPUEZ para su consideración y aprobación.
- j) Efectuar arqueos de caja chica, por lo menos mensualmente informar al Consejo de Administración.
- k) Hacer llegar como mínimo trimestralmente, a cada asociado, su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real.
- l) Cumplir con las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración y las Leyes.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 50.- El Consejo de Vigilancia supervisa el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea, así como el buen funcionamiento de CAYPUEZ, y tiene facultades de Inspección y Vigilancia sobre la Administración de dicha entidad.

PARÁGRAFO I.- Los miembros principales del Consejo de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO II.- El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio, lesione los intereses de la caja de ahorro. Los miembros del Consejo de Vigilancia no pueden interferir en los actos del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que existan fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración debe notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que tome las medidas que considere convenientes.

PARÁGRAFO III.- El Consejo de Vigilancia ordenará la realización de las auditorías dentro de los plazos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, así como en cualquier momento, las que considere necesarias, seleccionando entre un número no menor de tres (3) ofertas de servicios, al auditor o firma de auditores que realizarán la misma.

Artículo 51.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los consejos respectivos, con voz pero sin voto, cuando estén presentes sus principales. Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir a cualquier reunión del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

Artículo 52.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe contemplando todos los aspectos Institucionales, Económicos, Financieros, Contables y Administrativos de la CAYPUEZ, recomendando a la Asamblea su aprobación, modificación o no aprobación de la memoria y Cuenta Anual y de los Estados Financieros del Consejo de Administración.

- b) Revisar periódicamente toda la documentación correspondiente a las operaciones activas pasivas de CAYPUEZ cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustadas a lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos.
- c) Practicar periódicamente Arqueo de Caja.
- d) Presentar al Consejo Administrativo y a la Asamblea de asociados las observaciones y recomendaciones que juzgue pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
- e) Velar porque el Consejo de Administración remita directamente a cada Asociado sus Estados de Cuenta y recibir las conformidades o reparos.
- f) Asistir a la Asamblea Parcial y de Delegados, tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz y voto.
- g) Informar a la Asamblea General Parcial y de Delegados sobre las denuncias presentadas por los mismos.
- h) Vigilar la inversión de los fondos sociales.
- i) Comunicar a los Organismos competentes que fiscalizan las actividades de las Cajas de Ahorro, cualquier información que llegue a su conocimiento sobre manejos irregulares en la entidad.
- j) Podrá realizar u ordenar Auditorías.
- k) Podrá realizar reuniones por lo menos una vez al mes. El quórum y las decisiones serán válidas con dos (2) de sus miembros principales.
- l) Avalar el Acta de la Asamblea Parcial y de Delegados.
- m) Desempeñar las demás funciones que las leyes y los presentes Estatutos le atribuyen.

Artículo 53.- El informe del Consejo de vigilancia deberá ser discutido en la misma oportunidad en que se presente el informe del Consejo de Administración. Ambos informes deberán hacerse llegar a los asociados por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea correspondiente.

Artículo 54.- La comisión electoral es el órgano encargado de realizar el proceso electoral en CAYPUEZ. Está facultada a estos efectos, para tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere conveniente de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro, y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los estatutos. Los procesos electorales deben ser notificados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la juramentación de los miembros de la Comisión Electoral, a los fines de que ejerza la supervisión de dichos procesos cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO I.- La comisión electoral principal estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente, un (1) Secretario y dos (2) Suplentes así como las subcomisiones de los Vice-Rectorados y Núcleos de la UNELLEZ y serán electos según lo contemplado en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA GERENCIA

Artículo 55.- La CAYPUEZ tendrá un Gerente General que será designado por el Consejo de Administración según lo dispuesto en el Literal “u” Artículo 46. Para desempeñar el cargo de Gerente General se requiere ser venezolano, mayor de edad y egresado Universitario en: Contaduría Pública, Administración o Economía o Licenciado en Ciencias Gerenciales o carrera afín.

Artículo 56.- Entre el Gerente General y los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, no deberá existir vínculo o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni vínculo conyugal o de concubinato.

Artículo 57. Para garantizar la gestión del Gerente General, el Consejo de Administración contratará una póliza de fidelidad de veinte por ciento (20%) del porcentaje establecido por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares en una compañía de seguros de reconocida solvencia.

Artículo 58.- En caso de remoción o renuncia del Gerente General, este debe hacer de inmediato la entrega material de los bienes bajo su cuidado, previo corte de cuenta contable administrativa al Consejo de Administración, si no lo hiciera, el Consejo de Administración podrá requerirlo judicialmente.

Artículo 59.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Coordinar y controlar y hacer cumplir todas las actividades de CAYPUEZ, planificadas por el Consejo de Administración.
- b) Coordinar todas las actividades de una manera tal que se puedan minimizar los costos y maximizar los beneficios.
- c) Supervisar la correcta exactitud y nitidez de las relaciones y documentos administrativos que se remiten al Consejo de Administración.
- d) Mantener informado al Consejo de Administración sobre la gestión administrativa, mediante reportes y presentación de cuentas continuas.
- e) Preparar la cuenta general a ser conocida por el Consejo de Administración en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la documentación relativa a los préstamos a ser considerados en las mismas, e informar oportunamente a ésta sobre el estado de los deudores.
- f) Dirigir la preparación y confección de los saldos semanales de disponibilidades bancarias, colocaciones e inversiones y de los Estados Financieros.
- g) Establecer los controles internos para el manejo de los fondos. Controlar mediante registros todos los fondos y movimientos operativos de la CAYPUEZ.

- h) Ordenar que se hagan mensualmente las conciliaciones de las cuentas bancarias.
- i) Establecer los medios necesarios para asegurarse de que los métodos administrativos se revisen, a fin de lograr el máximo de efectividad ejecutiva, de equipos y personal.
- j) Redactar y preparar informes periódicos al Consejo de Administración, con el fin de mantenerlo informado sobre las diversas actividades de CAYPUEZ.
- k) Aprobar la documentación que sirva a las órdenes de pago y a la contabilidad respectivamente.
- l) Recabar la información necesaria de la Administración de la UNELLEZ, procesarla e informar al Consejo de Administración sobre su contenido.
- m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Leyes, Reglamentos Decretos y Directrices de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y Superintendencia de Cajas de Ahorros.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

FUENTE Y ORIGEN DEL PATRIMONIO

Artículo 60. El patrimonio de la CAYPUEZ estará constituido por:

- a) El aporte porcentual máximo de sueldo mensual del Asociado, será acordado por los gremios, y éste le será retenido automáticamente en la nómina por la UNELLEZ y por los diferentes organismos para universitarios en los cuales estén adscritos los asociados.
- b) El aporte mensual de la UNELLEZ y/o las asociaciones adscritas, equivalentes a una cantidad igual a lo aportado por los asociados.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la CAYPUEZ con recursos propios, a título oneroso, por donación o por actos de liberalidad de sus asociados o terceros.
- d) Las utilidades netas obtenidas por la CAYPUEZ, al final de cada ejercicio anual, conforme a los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados.
- e) Los ingresos provenientes de los haberes no reclamados por los ex asociados, después de pasado 1 año de haber dejado de pertenecer a CAYPUEZ.
- f) Los aportes de ahorros voluntarios que hagan los asociados.

PARÁGRAFO I.- Tanto los aportes personales como los de la Universidad y Asociaciones respectivas, tienen la exclusiva finalidad de incrementar los ahorros de los asociados de CAYPUEZ y por lo tanto, éstos no podrán interrumpirse en ningún momento mientras permanezca como Asociado de la Caja de Ahorro, ni ser destinado a otros fines que los señalados en estos Estatutos.

PARÁGRAFO II.- En los casos de excedencia activa o pasiva de un Asociado, los aportes personales podrán ser interrumpidos para mantener su condición de asociados.

Artículo 61.- El remanente de las utilidades líquidas, que queda después de separar los apartados del 10% para Reservas Estatutarias, conforme a disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares de Ahorro, se abonará a la cuenta de ahorros de cada Asociado en proporción al total de los haberes al cierre del ejercicio económico.

CAPÍTULO II

DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 62.- Los Fondos de la Caja podrán ser destinados a:

- a) Préstamos a sus asociados según se especifica en estos Estatutos.
- b) La adquisición de mobiliarios y equipos, materiales y suministros para el funcionamiento y el desarrollo de la CAYPUEZ.
- c) La adquisición de bienes raíces.
- d) La adquisición de bonos y otros títulos emitidos por el Gobierno Nacional.
- e) La adquisición de cédulas hipotecarias, certificados de ahorros y otros valores similares.
- f) El desarrollo de programas especiales para beneficio de sus asociados.

Artículo 63. La Adquisición de bienes muebles e inmuebles a título oneroso sin limitación alguna, se realizará previa aprobación en cada caso de la Asamblea de Asociados en sesión extraordinaria, convocada para tal fin. La adquisición de bienes muebles e inmuebles se regirá por el siguiente baremo:

- 1) Para montos menores o iguales al 0,4 % del patrimonio. Aprobados por el Consejo de Administración.
- 2) Para montos mayores al 0,4 % y menores o iguales al 0,6 % del patrimonio. Aprobados por el Consejo de Delegados.
- 3) Para montos mayores al 0,6% del patrimonio. Aprobados por la Asamblea General de Asociados.

Los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento operativo de CAYPUEZ se adquirirán por decisión del Consejo de Administración.

Artículo 64.- Los Fondos de la Caja de Ahorro serán depositados en sólidas instituciones bancarias financieras, Entidades de Ahorro, Préstamos y similares que funcionen en el país, preferiblemente en el Estado Barinas, estos depósitos se harán a juicio del Consejo de Administración, de acuerdo a la situación del mercado financiero.

Artículo 65.- Los préstamos, dividendos, intereses y ganancias que produzcan las inversiones, depósitos y colocaciones de la CAYPUEZ, formarán parte de los ingresos del ejercicio económico en el cual se obtengan, a los efectos de la determinación de los resultados anuales.

Artículo 66.- La inversión de fondos a que se refieren los literales “c” y “d” del Art. 62, serán propuestos por el Consejo de Administración a la Asamblea Parcial y de Delegados extraordinaria que al efecto se convoque, y sólo podrá formalizarse previa aprobación de ésta. Se entenderá por Asamblea parcial a la integrada por los Asociados de cada uno de los Vicerrectorados.

CAPÍTULO III

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 67.- CAYPUEZ concederá a sus asociados las siguientes líneas de préstamos:

a) **A CORTO PLAZO:** Compuesto por las siguientes líneas de crédito:

- | | |
|---------------------|-----------------|
| 1. Corto Plazo | 3. Seguros |
| 2. Útiles Escolares | 4. Preferencial |

b) **A MEDIANO PLAZO:** Compuesto por las siguientes líneas de crédito:

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| 1. Mediano Plazo | 4. Artefactos |
| 2. Misceláneos | 5. Otros justificados |
| 3. Asistencia Médica | 6. Plan Recreacional |

c) **LARGO PLAZO:** Compuesto por la siguiente línea de crédito:

Largo Plazo

d) **CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Compuesto por la siguiente línea de crédito:

- a) Perfeccionamiento Académico.
- e) **ESPECIAL:** No Hipotecario
- f) **HIPOTECARIOS Y CON RESERVA DE DOMINIO:**

Compuesto por las siguientes líneas de crédito.

1. Compra, adquisición y liberación de hipoteca de vivienda.
2. Construcción de vivienda sobre terreno propio.
3. Ampliación de vivienda.
4. Adquisición de vehículo con reserva de dominio.

PARÁGRAFO I.- Para la solicitud de cualquier tipo de préstamo, el solicitante deberá llenar y firmar un formato de “solicitud de préstamo” y acompañar al mismo con los recaudos exigidos según el tipo de préstamo solicitado.

PARÁGRAFO II.- Las cuotas para la cancelación de los préstamos a los cuales se refiere este artículo serán deducibles del sueldo mensual que devenga el Asociado en las instituciones señaladas en el Artículo 5 de estos estatutos, a través de la nómina mensual de pago de la institución correspondiente, o a través del domicilio de pago en la entidad bancaria donde abonen a cuenta nómina las instituciones mencionadas en el Artículo 5 de estos estatutos, debidamente autorizada por el asociado, salvo disposición expresa en contrario señalada en estos estatutos.

PARÁGRAFO III.- Los intereses que devengarán los préstamos otorgados podrán ajustarse anualmente de acuerdo a decisión tomada por la Asamblea parcial y por la de Delegados, sin superar las tasas de interés aprobadas por resolución de la Superintendencia de Cajas de Ahorros.

PARÁGRAFO IV.- Los Asociados podrán realizar abonos a capital de cualquier tipo de préstamo del que sea beneficiario, en algunos casos manteniendo la cuota o solicitando su modificación. El beneficiario de cualquier clase de préstamo podrá cancelar el total de la deuda en tiempo menor al acordado, en cuyo caso tendrá derecho a no pagar intereses no causados.

Artículo 68.- Préstamo a Corto Plazo es aquel que se concede para ser cancelado en un plazo entre uno (1) y doce (12) meses, mediante cuotas mensuales y consecutivas; para su obtención se requiere un mínimo de seis (6) meses como Asociado de CAYPUEZ, este tipo de préstamo devengará un interés del 12 % anual aprobado por la Asamblea General de Asociados sobre saldo deudor y se otorgará hasta un monto equivalente al 80% de los haberes disponibles del Asociado a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO I.- Préstamos Preferenciales: este tipo de préstamo se concede a todo asociado que posea más de un (1) año de antigüedad como Asociado, cuyo monto máximo será aprobado por el Consejo de Administración, pagadero con los bonos según las tasas aprobadas por la Asamblea General de Asociados y dentro del mismo ejercicio económico en el que haya sido concedido.

Artículo 69.- Préstamo a mediano plazo es aquel que se concede para ser cancelado en un plazo entre trece (13) y veinticuatro (24) meses, mediante cuotas mensuales y consecutivas; para su obtención se requiere un mínimo de doce (12) meses como Asociado de CAYPUEZ, este tipo de préstamo devengará un interés del 12% anual aprobado por la Asamblea General de Asociados sobre saldo deudor y se otorgará hasta un monto igual al 80% de los haberes disponibles del Asociado para el momento de la solicitud.

PARÁGRAFO I.- Préstamo Otros justificados es aquel que se concede a los Asociados, siempre y cuando para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia. Si su disponibilidad neta en la caja es menor a la cantidad solicitada, el asociado debe en este caso presentar fianza por la cantidad faltante a satisfacción del Consejo de Administración, la cual puede ser avalada por un máximo de dos (2) fiadores; este tipo de préstamo devengará un interés según las tasas aprobadas por la Asamblea General de Asociados sobre saldo deudor y el plazo máximo para su cancelación será de veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO II.- Para gozar del beneficio de la fianza el Asociado deberá tener haberes libres disponibles equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad solicitada a excepción de los destinados a emergencia médica.

PARÁGRAFO III.- Para que un Asociado pueda servir como fiador se requiere tener una antigüedad mínima de un (1) año como Asociado de CAYPUEZ. Solamente se permitirá un máximo de dos fiadores por Asociado para la totalidad de los préstamos otorgados.

Artículo 70.- Préstamo a Largo plazo es aquel que se concede, para ser cancelado en un plazo entre veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) meses, mediante cuotas mensuales y consecutivas, para su obtención se requiere un mínimo de doce (12) meses como Asociado de CAYPUEZ, este tipo de préstamo devengará un interés del 12% anual, aprobado por la Asamblea General de Asociados sobre saldo deudor y se otorgará hasta un monto igual al 80% de los haberes disponibles del Asociado para el momento de la solicitud.

Artículo 71.- Los préstamos para Capacitación Profesional se concederán cuando medien las siguientes circunstancias: realización de trabajos de investigación, Beca o Año Sabático, cursos de perfeccionamiento o capacitación profesional, adquisición de equipos científicos. Este tipo de préstamo será cancelado en un plazo máximo de hasta treinta (30) meses mediante cuotas mensuales consecutivas, requiere un mínimo de doce (12) meses como Asociado a CAYPUEZ, devengará un interés del 12% anual aprobado por la Asamblea General de Asociados sobre saldos deudores y se otorgará hasta un monto equivalente al 80% de los haberes disponibles para el momento de hacer la solicitud.

Artículo 72.- El préstamo Especial No Hipotecario, se concederá cuando medien las siguientes circunstancias: para ampliación, mejoras y complemento de cuota inicial de vivienda principal debidamente justificado y comprobado a través de inspección realizada por el Consejo de Vigilancia. Este tipo de préstamo será cancelado en un plazo máximo de hasta Noventa y Seis (96) meses mediante cuotas mensuales consecutivas, requiere un mínimo de doce (12) meses como Asociado a CAYPUEZ, devengará un interés del 11% anual aprobado por la Asamblea General de Asociados sobre saldos deudores y se otorgará hasta un monto equivalente de los haberes disponibles para el momento de hacer la solicitud.

Artículo 73.- Préstamo hipotecario y con reserva de dominio es aquel que se concede para contribuir a solucionar, principalmente, el problema de carencia de vivienda, mejoras de la misma, compra de vehículos para los Asociados. CAYPUEZ en la medida de sus posibilidades financieras podrá otorgar préstamos con garantía hipotecaria para los siguientes fines:

- a) Adquisición y Liberación de hipoteca de vivienda.
- b) Construcción de vivienda sobre terreno propio.
- c) Ampliación de vivienda.
- d) Adquisición de vehículo con reserva de dominio.

PARÁGRAFO I.- El préstamo hipotecario de vivienda devengará un interés del 11% anual sobre saldo deudor y los montos a otorgar para sus diferentes modalidades serán incluidos en el presupuesto anual el cual será aprobado por la Asamblea General de Asociados, se requiere un mínimo de tres (03) años como Asociado de CAYPUEZ, será cancelado mediante cuotas mensuales y consecutivas. El prestatario podrá hacer anticipadamente abonos parciales o cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

PARÁGRAFO II.- El préstamo hipotecario será concedido en cualquiera de las modalidades citadas siempre y cuando el bien a adquirir, liberar, construir o ampliar esté situado en las zonas urbanas donde funcionen dependencias de la UNELLEZ.

PARAGRAFO III.- El préstamo para adquisición de vehículos con reserva de dominio devengará un interés del 15 % anual sobre saldo deudor y los montos a otorgar para sus diferentes modalidades serán incluidos en el presupuesto anual el cual será aprobado por la Asamblea General de Asociados, se requiere un mínimo de tres (03) años como Asociado de CAYPUEZ, será cancelado mediante cuotas mensuales y consecutivas. El prestatario podrá hacer anticipadamente abonos parciales o cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

Artículo 74.- El monto de los préstamos hipotecarios y con reserva de dominio a otorgar se registrá por los siguientes valores:

- a) Adquisición y Liberación de hipoteca de vivienda de acuerdo al monto sugerido por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea de Asociados.
- b) Construcción de vivienda sobre terreno propio de acuerdo al monto sugerido por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea de Asociados.
- c) Ampliación de vivienda de acuerdo al monto sugerido por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea de Asociados.
- d) Adquisición de vehículo con reserva de dominio de acuerdo al monto sugerido por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea de Asociados.

PARÁGRAFO I.- Es requisito indispensable para la obtención de préstamos hipotecarios que el prestatario contrate una póliza de seguro de vida y contra incendio para los literales “a”, “b” y “c” con respecto al literal “d”, la contratación de una póliza de protección a todo riesgo para vehículos y la reserva de dominio del vehículo a favor de la Caja de Ahorros (CAYPUEZ) por el tiempo en que deba cancelarlo y por el monto del préstamo concedido, los montos de las primas anuales correspondientes a las pólizas de seguros serán pagados directamente por CAYPUEZ a la aseguradora y descontados del sueldo en forma mensual.

PARÁGRAFO II.- El Consejo de Administración podrá, si así lo amerita el caso, ordenar la realización de inspecciones o avalúos para determinar la ejecución de la obra para lo cual fue solicitado el préstamo o el precio real de la vivienda objeto de la hipoteca.

PARÁGRAFO III.- El Asociado podrá aspirar a préstamos de este tipo independiente del monto de sus haberes libres disponibles pero deberá garantizarlo con hipoteca de primer grado, o de segundo grado, siempre y cuando lo autorice el beneficiario de la hipoteca de primer grado, con el correspondiente avalúo del bien realizado por un tasador debidamente acreditado, dichas hipotecas serán a nombre de CAYPUEZ y sobre el inmueble objeto del crédito.

PARÁGRAFO IV.- Los préstamos hipotecarios se otorgarán por riguroso orden de solicitud y ningún Asociado podrá ser deudor de más de un préstamo de este tipo, el orden de las solicitudes deberá ser publicado en cartelera y renovado cada vez que se otorguen créditos en esta modalidad.

Artículo 75.- Los préstamos a que se refiere el artículo 73, en su literal “a”, serán cancelados en un plazo no mayor de cinco (5) años. El señalado en el literal b, será cancelado en un plazo no mayor de doce (12) años, y los contemplados en los literales c y d serán cancelados en un plazo de hasta veinte (20) años, incluyendo en la cuota mensual de cancelación el interés devengado, la amortización del capital y primas por seguros si fuese el caso. La consideración de este tipo de préstamo la hará el Consejo de Administración en presencia de por lo menos un miembro del Consejo de Vigilancia.

Artículo 76.- Para la concesión de préstamos hipotecarios además de las condiciones ya establecidas y de la garantía real de la propiedad, es necesaria la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) No poseer vivienda propia ni el solicitante, ni su cónyuge, ni sus hijos menores bajo tutela del solicitante, salvo aquellos casos donde se trate de la constitución de un nuevo núcleo familiar por parte del solicitante.
- b) Antigüedad al Servicio de la UNELLEZ.
- c) Capacidad de pago para cancelar las cuotas que se fijen, las cuales estarán en función del ingreso mensual del Asociado considerado hasta el veinte por ciento (20%) del ingreso mensual para los casos contemplados en los literales del artículo 73.

Artículo 77.- La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, en el caso de préstamos hipotecarios, dará lugar a considerarse vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la CAYPUEZ, proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación.

Artículo 78.- Los Préstamos con garantía hipotecaria estarán garantizados con hipotecas especiales de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito a favor de la Caja de Ahorros. Toda la documentación concerniente a las operaciones crediticias será redactada por el asesor legal de CAYPUEZ con todas las determinaciones legales pertinentes.

Artículo 79.- Cuando un prestatario pierda su condición de Asociado a CAYPUEZ, todos sus préstamos se declararán de plazo vencido y deberá proceder a su cancelación inmediata para lo cual CAYPUEZ procederá a deducir el monto adeudado de la totalidad de haberes a liquidar.

Artículo 80.- En caso de que un Asociado tenga también préstamo hipotecario o prendario, se procederá en la forma ya señalada, pero si hubiese todavía un saldo deudor este pasará a de-vengar intereses a la tasa activa de la banca hipotecaria en sus operaciones normales. Por otra parte el prestatario deberá: mantener actualizadas las pólizas de seguros a que se ha obligado, cancelar las cuotas adeudadas mensualmente en las oficinas de CAYPUEZ dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de incumplimiento en las obligaciones mensuales estas devengarán un interés moratorio del uno (1) por ciento. La falta de pago de tres mensualidades consecutivas dará lugar a declarar la deuda como de plazo vencido, pudiendo CAYPUEZ proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de esa obligación.

Artículo 81.- La aprobación de cualquier tipo de préstamo debidamente respaldado por los haberes libres del Asociado podrá hacerse de forma inmediata a la introducción de la solicitud y análisis de la misma por decisión del Presidente y Tesorero o quienes hagan sus veces, salvo disposición en contrario contenida en estos estatutos.

PARÁGRAFO I.- Los gastos judiciales y extrajudiciales o cualquier otro que se ocasionen con motivo del otorgamiento, cobranza o documentación de un préstamo serán por la única cuenta del prestatario.

Artículo 82.- Un Asociado podrá solicitar un nuevo préstamo de cualquier clase siempre y cuando haya cancelado el saldo que para ese momento tenga el préstamo anterior.

PARÁGRAFO I.- Un Asociado podrá solicitar refinanciamiento de un préstamo de cualquier tipo siempre y cuando haya cancelado el cincuenta por ciento (50%) del préstamo anterior y en el nuevo préstamo reduzca el plazo de cancelación del máximo estipulado en esa línea de crédito.

Artículo 83.- El monto total de descuentos al sueldo de los Asociados, no será mayor del treinta y tres por ciento (33%) del total del ingreso bruto mensual devengado por el Asociado, excepción hecha de los casos en que sea beneficiario de un préstamo hipotecario en cuyo caso el total de descuentos podría alcanzar hasta el cuarenta por ciento (40%) del salario bruto mensual devengado. Estos porcentajes aquí señalados regulan el número de préstamos que puede obtener cada Asociado.

Artículo 84.- Cuando un Asociado sea beneficiario de créditos podrá prestar fianza hasta por la cantidad de sus haberes libres disponibles, igualmente un Asociado que haya prestado fianza podrá utilizar sus haberes libres disponibles como garantía de préstamo para sí mismo.

PARÁGRAFO I.- Cuando un Asociado sea beneficiario de un préstamo hipotecario o prendario no podrá ser fiador de ningún tipo de préstamo.

Artículo 85.- Cuando un miembro del Consejo de Administración sea solicitante de un préstamo, debe eximirse de opinar y decidir sobre el mismo en la reunión en que este se considere.

Artículo 86.- Los beneficiarios de cualquier tipo de préstamo no podrán traspasarlo a otros asociados.

Artículo 87.- Los gastos judiciales, extrajudiciales o cualquier otro que se ocasionen con motivo de los préstamos de cualquier clase, hasta su total cancelación, serán por cuenta del prestatario. Los gastos judiciales o extrajudiciales serán calculados estimativamente al ser otorgado un préstamo, a objeto de determinar el monto total de la garantía que el beneficiario debe ofrecer a la CAYPUEZ.

Artículo 88.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, así como los miembros del Consejo de Vigilancia y Suplentes, no podrán ser FIADORES de ninguna clase de préstamos.

Artículo 89.- Cuando un Asociado sea beneficiario de un préstamo de cualquier clase podrá prestar fianza (s) hasta por la cantidad de sus haberes. Igualmente, el Asociado que haya prestado fianza (s), podrá utilizar sus haberes libres como garantía de préstamo (s) para sí mismo.

Artículo 90.- Las solicitudes para los préstamos a largo plazo, con fiadores, retiros parciales y préstamos preferenciales, deberán ser presentadas para su consideración con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación como mínimo a la fecha y hora en que ha de celebrarse la reunión del Consejo de Administración.

Artículo 91.- El prestatario de cualquier tipo de préstamo podrá hacer abonos parciales y aún cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, en cuyo caso tendrá derecho al reintegro de los intereses no causados a la fecha de cancelación del préstamo.

Artículo 92.- Para la concesión de préstamos, el Asociado solicitante deberá llenar y firmar un formulario elaborado al efecto, los préstamos se concederán por riguroso orden de petición y ningún Asociado podrá ser deudor de más de un crédito de la misma clase, salvo disposición en contrario contenida en estos estatutos.

Artículo 93.- Los préstamos que concede CAYPUEZ estarán normados por el reglamento interno de CAYPUEZ. El Consejo de Administración fijará los días y horas hábiles para todo lo relacionado con préstamo y operaciones de CAYPUEZ, publicándolo en un lugar visible y apropiado.

CAPÍTULO IV

DE LOS RETIROS DE HABERES

Artículo 94.- El retiro de haberes de los Asociados solo se permitirá en los siguientes casos:

- a) Cuando se pierda legalmente la condición de Asociado según lo previsto en el artículo ocho (8) de los presentes estatutos, en cuyo caso le será entregado el monto de sus haberes deducidas las cantidades que adeudara en préstamos por cualquier otro concepto. En caso de muerte del

Asociado la entrega de los haberes correspondientes con las deducciones a que haya lugar se hará a los herederos o a quien haya previamente designado como beneficiario, cumplidas las formalidades de ley.

- b) Todo asociado podrá hacer retiro del 17% cuando posea un año (1) de antigüedad en CAYPUEZ, siempre y cuando el 83% restante cubra la deuda contraída con la Caja.
- c) Todo asociado podrá hacer retiro del 33% cuando posea dos (2) años de antigüedad en la Caja, siempre y cuando el 67% restante cubra la deuda contraída con la Caja.
- d) No se aceptan retiros cuando el asociado es poseedor de Préstamos de Vehículo o Hipotecarios.

Artículo 95.- Los Asociados podrán hacer retiros parciales solo después de dos (2) años de inscritos en la Caja de Ahorros. Estos retiros no podrán ser superiores al treinta y tres por ciento (33 %) del total de los haberes que tengan en la CAYPUEZ para la fecha en que se efectúa. Para hacer retiros sucesivos de este tipo, cualesquiera que sean sus motivos, deberán transcurrir por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha en que se hizo el inmediato anterior.

PARÁGRAFO I.- Para hacer retiros de hasta el treinta y tres por ciento (33%) del total de los haberes que los asociados tengan en CAYPUEZ, previa deducción de la reserva estatutaria, es indispensable que el sesenta y siete por ciento (67%) restante, cubra los saldos deudores de préstamo(s) recibidos y/o fianza (s) otorgada (s).

PARÁGRAFO II.- Cuando el Asociado haya adquirido o adquiera la condición de jubilado, podrá retirar previa deducción de la reserva estatutaria, hasta el ochenta por ciento (80%) de sus haberes, por una sola vez.

Artículo 96.- Los asociados podrán retirar en cualquier momento la totalidad de sus haberes depositados en la CAYPUEZ, pero quedarán de hecho retirados de la Caja y no podrán ingresar sino un año después. Este derecho no se podrá ejercer en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya acordado la disolución de la Asociación
- b) Mientras la Caja esté sujeta a intervención o cesación de pagos.

Artículo 97.- Mientras se conserva la condición de Asociado, en ningún caso será procedente el abono a préstamo (s) o la cancelación de estos mediante la utilización de los haberes depositados en CAYPUEZ.

Artículo 98.- Los haberes de los ex asociados deben ser, retirados en un lapso no mayor de un (1) año, a partir de la fecha en que deja de ser miembro de la Caja, salvo causa plenamente justificada. Transcurrido ese lapso se considerarán ingresos extraordinarios y formarán parte del fondo de reserva.

Artículo 99.- La CAYPUEZ tendrá normalmente un plazo de hasta seis (6) meses para liquidar los haberes a los Asociados retirados, previa deducción del total de préstamos adeudados. En caso de existir renunciaciones masivas el Consejo de Administración podrá extender hasta un (1) año el plazo para la liquidación de haberes a los Asociados retirados. El procedimiento a seguir para la liquidación de haberes se señala en el artículo ochenta (80) de los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 100.- Al cierre del ejercicio que será el 31 de Diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas serán repartidas así: el Díez por ciento (10%) pasará a la Reserva de emergencia hasta que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Asociación; del remanente será deducido el valor del IPC acumulado del ejercicio económico, el cual será capitalizado a los haberes de cada uno de los asociados y el restante será repartido entre los asociados proporcionalmente a sus haberes para la fecha del cierre. Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituirá la Reserva de Emergencia serán destinados a formar el Fondo de Reserva para planes de vivienda que regirá conforme lo previsto en el Reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 101.- El Fondo de Reserva para Emergencia es no repartible, salvo caso de liquidación de la CAYPUEZ, para lo cual se aplicará el artículo correspondiente.

Artículo 102.- Todo Asociado tendrá derecho a capitalizar utilidades líquidas obtenidas por la CAYPUEZ en proporción al monto de sus haberes al 31 de diciembre del año a que corresponda el ejercicio económico, previa autorización por parte del asociado.

PARÁGRAFO I.- Cuando un Asociado se retire de la CAYPUEZ, tendrá derecho a Capitalizar utilidades líquidas en proporción a sus haberes para el momento de su retiro.

CAPÍTULO VI

DEL MONTEPÍO

Artículo 103.- El Montepío por fallecimiento de los asociados, de los padres, cónyuge o de los hijos solteros legítimos o reconocidos de cualquiera de los asociados de la CAYPUEZ tiene como objetivo fundamental, proporcionar ayuda económica a los asociados y/o beneficiarios.

Artículo 104.- Se crea el fondo especial para Montepío de los asociados de CAYPUEZ, con CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 400.000,00) tomados del fondo de otras reservas del ejercicio económico de la Caja de Ahorro al 31-12-86.

Artículo 105.- Los recursos económicos para sufragar las ayudas obtenidas de este Montepío serán tomados del fondo especial constituido de la siguiente manera:

- a) Cuatrocientos mil Bolívares (Bs. 400.000,00) existentes como fondo para montepío al 31 de diciembre de 1994.

- b) Doscientos mil Bolívares (Bs. 200.000) tomados del fondo de otras reservas al 31 de diciembre de 1995.
- c) Descuento mensual de mil Bolívares (Bs. 1.000) a cada Asociado a través de la nómina de sueldos de la UNELLEZ.
- d) Descuento especial de cinco mil (Bs. 5.000) por muerte del Asociado.

Artículo 106.- El auxilio por muerte del Asociado o de algunos de sus beneficiarios, especificados en el artículo 103, se asignará de la siguiente manera:

- a) Por muerte del Asociado quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00)
- b) Por muerte del cónyuge o de alguno de los hijos o de algunos de los padres trescientos setenta y cinco mil bolívares (Bs. 375.000,00).

Artículo 107.- Sólo tendrán derecho a reclamar el beneficio establecido en el artículo anterior, las personas que el afiliado hubiere señalado expresamente en la planilla de solicitud de admisión en la Caja de Ahorro, o sus herederos legales.

Artículo 108.- El pago de los beneficios señalados en el artículo 106 se hará una vez que los interesados hayan introducido la solicitud de pago de Montepío, acompañada de copia del acta de Defunción y de aquel o aquellos recaudos que demuestren la legalidad de la solicitud.

Artículo 109.- La entrega de las cantidades correspondientes al Montepío de los beneficiarios o herederos legítimos, se hará dentro de los ocho (8) días siguientes, la fecha en que hayan sido cumplidas las formalidades legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO I.- El trámite de solicitud de pago de Montepío deberá hacerse en un lapso no mayor a noventa (90) días de la fecha de defunción.

Artículo 110.- Si transcurrido un año a partir, de la fecha en que se acordase el pago del Montepío, no hubiera reclamación por parte de los beneficiarios o herederos legítimos, su monto quedará en la Caja para repartirlo junto con los dividendos del ejercicio económico subsiguiente.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 111.- El Consejo de Administración con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, suspenderá hasta por un (1) año en sus derechos a aquellos asociados que no den cumplimiento a los

mandatos conferidos por la Asamblea de Delegados, en cuanto a la presentación de los informes respectivos que se deriven de estudios individuales o que como integrantes de comisiones ad-honoren deben rendir ante aquella y cuya comisión hubiera aceptado sin condición alguna. Este acuerdo deberá ser sometido en Asamblea de Delegados inmediata siguiente para su condición y ratificación. En este caso se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 112.- El Consejo de Administración, con el voto de tres de sus miembros podrá suspender, hasta por seis (6) meses, de sus derechos a los asociados que dejen de cancelar sus aportes obligatorios y deudas contraídas con la CAYPUEZ. En este caso se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 113.- El Consejo de Administración, con el voto de tres de sus miembros, suspenderá a los asociados incurso en una de las causales del artículo siguiente, este acuerdo deberá ser, so-metido a la Asamblea de Delegados inmediatamente para la aplicación de la sanción pertinente. En este caso se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 114.- Son causas para la suspensión o exclusión de un asociado las siguientes:

- a) No satisfacer sin justa causa y en plazo previsto los aportes obligatorios y la cancelación de deudas contraídas con la CAYPUEZ.
- b) Incumplimiento deliberado y persistente de sus obligaciones y deberes.
- c) Negarse sin motivo justificado, a desempeñar las comisiones o instrucciones que le encomienden o impartan regular o legítimamente los órganos y funcionarios competentes de la CAYPUEZ.
- d) Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la CAYPUEZ.
- e) Infringir cualquiera de las prohibiciones que las leyes y las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorros imponen a todo asociado de la CAYPUEZ.
- f) Incurrir en cualquier otra falta grave considerada en los Estatutos, como causal de exclusión.
- g) Cualquier actividad contraria a los intereses fundamentales de la Asociación o que pudiera comprometer el funcionamiento, prestigio y evolución futura de la misma, todo ello debidamente comprobado.
- h) El suministro de informaciones falsas o adulteradas para evadir el cumplimiento de estos Estatutos, hechos de mala fe, debidamente comprobado.

PARÁGRAFO I.- La exclusión de un Asociado quedará a consideración de la Asamblea parcial y de Delegados más próxima, la cual resolverá previa investigación del caso, mediante comisión designada al

efecto. En caso de ratificación de la medida, se decretará la exclusión, acompañada de la liquidación de sus haberes. Esta exclusión oscilará en un período de 2 a 5 años a juicio de la Asamblea de Delegados.

Artículo 115.- Para excluir a un asociado de acuerdo a lo previsto en el artículo 120 el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) En el orden del día de la Asamblea que vaya a decidir sobre la exclusión, se incluirá un punto que se refiere al caso, sin mencionar el nombre del asociado.
- b) El asociado deberá ser informado de la acusación en su contra con siete (7) días de anticipación, por lo menos, a la realización de la Asamblea de Delegados.
- c) Tanto el Consejo de Administración como el Consejo de Vigilancia podrán presentar a la Asamblea de Delegados la petición de exclusión. En dicha petición se citará la causa legal o estatutaria en la cual se fundamenta la solicitud.
- d) En la misma Asamblea de Delegados se le concederá al interesado el derecho de asumir su defensa por sí o por medio de otro asociado que designe. En caso de ausencia o de rebeldía por parte del interesado la Asamblea nombrará defensor. El asociado o su defensor tendrán derecho a probar hechos en su descargo. Escuchados sus alegatos y examinadas las pruebas, la Asamblea decidirá lo pertinente.
- e) La exclusión deberá ser acatada por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, de lo cual se levantará acta donde se hará constar la causal de la exclusión, así como el número de votos a favor y en contra de la medida.

Artículo 116.- En caso de que durante el desarrollo de una Asamblea Parcial o de Delegados se detecte que alguno de los asociados se encuentra incurso en algunas de las causales del artículo 120 de estos Estatutos, la Asamblea podrá suspenderlo con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes y en la próxima Asamblea que se realice se deberá cumplir con el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 117.- Para suspender a un asociado de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El Consejo de Administración deberá citar al asociado para que se presente ante ellos, en determinada fecha y hora, o se haga representar por otro asociado, si no se presentara ni se hiciese representar por otro asociado, se deliberará y se tomará la decisión en su ausencia.
- b) El asociado o su representante tienen el derecho de hacer las exposiciones de defensa que creyeren convenientes y probar hechos que consideren oportunos. En caso de prueba testimonial, los testigos declararán separadamente y sólo en presencia de los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
- c) La decisión tomada se comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, a partir del momento en el cual fue acordada.

Artículo 118.- La citación del asociado sobre cuya suspensión o exclusión, la Asamblea de Delegados deba decidir, deberá hacérsela por escrito con la anticipación suficiente para que pueda hacer uso de la facultad que le otorga el literal "b" del artículo 117 de los presentes Estatutos. En el caso de no localizarse el asociado podrá citársela por publicación al efecto, en un diario de los de mayor circulación en el estado al cual esté adscrito.

Artículo 119.- Al asociado que se le comprobare mala fe en el suministro de datos, falsedad o adulteración de los mismos en la solicitud de un préstamo, se le negará el mismo o se le exigirá la cancelación inmediata del préstamo si éste le hubiese sido concedido, sin perjuicio de que se le apliquen las sanciones previstas en estos estatutos.

Artículo 120.- Los préstamos hipotecarios serán considerados de plazo vencido en cualquiera de los casos siguientes y en consecuencia será exigible la obligación por vía administrativa o judicial.

- a) Cuando se compruebe que el prestatario ha destinado el préstamo a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro.
- b) Cuando le haya dado un uso distinto para el que le fue otorgado.
- c) Cuando no haya acreditado la operación a realizar con el préstamo, sin causa plenamente justificada en la plaza prudencial fijada al efecto por el Consejo de Administración.
- d) Cuando se compruebe que el beneficiario poseía una vivienda no declarada al momento del otorgamiento del préstamo.
- e) Cuando haya falseado la verdad o suministrado datos fraudulentos como requisitos exigidos para su aprobación y otorgamiento.
- f) Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble construido o adquirido con el producto de dicho préstamo, sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.
- g) Cuando el prestatario haya alquilado totalmente el inmueble sin la autorización previa del Consejo de Administración o lo haya destinado a fines distintos a los establecidos para el otorgamiento del préstamo.

PARÁGRAFO I: Las previsiones contenidas en este artículo se incluirán en el documento hipotecario.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTIVOS

Artículo 121.- Los miembros del Consejo de Administración responderán solidariamente de los acuerdos y decisiones que se adopten, de los actos que ejecuten en el desempeño de sus cargos y de los perjuicios

que ocasionen por negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes. Quedan exentos de estas responsabilidades quienes hubieren salvado su voto y dejaren constancia en el acta respectiva. La ausencia injustificada de un miembro a las reuniones del Consejo de Administración donde se adopte la decisión no lo exime de la citada responsabilidad.

Artículo 122.- El miembro del Consejo de Administración que dejare de asistir injustificadamente a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones en el lapso de 3 meses, se considerará que ha renunciado al cargo y, en consecuencia, el suplente respectivo actuará en lo sucesivo como principal por el resto del período.

Artículo 123.- Son causales para que la Asamblea de Delegados remueva a los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

- a) No haber convocado oportunamente la Asamblea de Delegados.
- b) Haber, admitido asociados que no llenen los requisitos previstos en estos Estatutos.
- c) La No aprobación de su Memoria y Cuenta.
- d) El manejo doloso o fraudulento debidamente comprobado de los Fondos o Bienes de la CAYPUEZ.
- e) La extralimitación debidamente comprobada, en el ejercicio de sus cargos y en las atribuciones y competencias que estos Estatutos le confieren.
- f) Haber cometido cualquier acto doloso, negligencia o fraude, o demostrado incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.
- g) No haber acatado alguna resolución de la Asamblea de Delegados sin causa plenamente justificada.

Artículo 124.- Son causales para que la Asamblea de Delegados remueva a los miembros del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) La extralimitación debidamente comprobada en el ejercicio de sus cargos y en las atribuciones y competencias que estos Estatutos le confieren.
- b) Haber cometido cualquier acto doloso, negligencia, fraude o demostrado incapacidad en el cumplimiento de sus funciones.
- c) No haber acatado alguna decisión de la Asamblea de asociados sin causa plenamente justificada.
- d) No haber presentado a la Asamblea ordinaria el informe anual razonado sobre las actividades administrativas contables de la CAYPUEZ.
- e) No haber presentado al Consejo de Administración y a la Asamblea de Asociados las observaciones y recomendaciones para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 125.- En los casos de incumplimiento por tres (3) meses de pagos por concepto de préstamos, de cualquier tipo, garantizados con los ahorros del beneficiario, el Consejo de Administración suspenderá los derechos al asociado por un período de seis (6) meses, si al término de dicho lapso persistiese el atraso, la deuda se considerará de plazo vencido, cancelándose contra sus ahorros. El Consejo de Administración suspenderá al Asociado de sus derechos por el lapso de dos (2) años, siguiendo el procedimiento pautado en Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 126.- De producirse el incumplimiento de pago por parte del deudor de un préstamo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de garantía hipotecaria de primer grado la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas dará lugar a la ejecución judicial de la hipoteca.
- b) Cuando se trate de garantías mediante fianza personal de otros asociados, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas dará lugar a exigir el cumplimiento de la fianza por vía administrativa o judicial.
- c) La aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 de estos estatutos a juicio del Consejo de Administración.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 127.- La Caja de Ahorro previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus Asociados.
- b) Porque el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señala la Ley.
- c) Por fusión con otra Caja de Ahorros.
- d) Porque la situación económica - financiera de la Caja no le permita continuar sus operaciones.

PARÁGRAFO I.- También podrán los asociados solicitar, ante el Ministerio de Hacienda la liquidación de la Caja de Ahorros, en caso de inactividad de ésta durante un año o más.

Artículo 128.- En caso de liquidación o disolución de la Caja la Asamblea de afiliados o el Ministerio de Hacienda según el caso, comunicará el hecho al Juez competente de la jurisdicción, a fin de que éste designe a un funcionario para que conjuntamente con los que designe la propia Caja, los acreedores y el Ministerio de Hacienda, formen la Comisión liquidadora.

La Comisión Liquidadora publicará un aviso sobre la liquidación en un diario de amplia circulación nacional y en una del domicilio de la Caja de Ahorros, si lo hubiere. Si la liquidación fuera amigable, la Comisión liquidadora elaborará un proyecto de liquidación y la presentará para aprobación del Ministerio de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá procederse, a la liquidación.

Artículo 129. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el Juez haya declarado constituida la Comisión liquidadora o antes, si el propio Juez así lo determine en el Decreto de su Constitución, ésta deberá presenta, al Juzgado respectivo, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el proyecto de liquidación El Juez resolverá dentro de los diez (10) días siguientes sobre la aprobación del Proyecto.

Artículo 130.- La Comisión liquidadora procederá de la manera siguiente: Se cubrirán las obligaciones contraídas por la Caja por los conceptos autorizados en estas Estatutos, para determinar, la forma en que están representados sus activos.

Determinados los activos de la Caja se procederá a asignar, a cada Asociado la parte proporcional correspondiente de acuerdo a sus haberes.

Artículo 131.- En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la Caja se considerarán de plazos vencidos y exigibles su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los Créditos Hipotecarios pendientes sean cedidos al instituto competente o a una Entidad de Ahorro y Préstamo.

Artículo 132.- Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles o penales correspondientes.

Artículo 133.- Se consideran causas de disolución y liquidación las siguientes:

- a) Por voluntad de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados.
- b) Porque el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima establecida en las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorros.
- c) Por fusión o por la conversión en otro tipo de sociedad.
- d) Porque el estado económico de la CAYPUEZ no permite continuar las operaciones.

Artículo 134.- A los fines de la disolución y liquidación de la CAYPUEZ regirán, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones sobre la materia contenidas en las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro.

Artículo 135.- A los fines de la disolución de la CAYPUEZ se consideran como haberes reparables entre los asociados, previa cancelación total del pasivo que hubiere, los siguientes

- a) Los haberes individuales.
- b) Las utilidades líquidas existentes en la CAYPUEZ.
- c) Los Fondos de Reserva.
- d) El conjunto de todos los demás bienes que pertenezcan a CAYPUEZ.

Artículo 136.- En caso de liquidación de la CAYPUEZ, se entregará a cada Asociado y para sí, sus haberes correspondientes deduciéndoles sus obligaciones si las hubiere, más el producto o valor de los demás bienes que por cualquier título o causa pertenezcan a la CAYPUEZ en proporción que correspondan según sus haberes y contribuciones especiales que hubiere efectuado.

PARÁGRAFO I.- En la liquidación de la CAYPUEZ, los miembros que no tuvieran el año cumplido como asociados de la misma, sí tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda según sus haberes en la CAYPUEZ de acuerdo a las utilidades habidas a partir del último balance.

Artículo 137.- Concluida la liquidación, los libros, documentos y archivos de la CAYPUEZ serán entregados en custodia a la UNELLEZ para que los conserve durante el tiempo que las leyes establecen.

CAPÍTULO II

DE LAS JUBILACIONES

Artículo 138.- El personal administrativo y contratado de la Caja de Ahorros gozará del beneficio de Jubilación, siempre y cuando haya prestado servicios a ésta Caja por un tiempo mínimo de veinticinco (25) años, de acuerdo a escalas de sueldos que se fijarán en el reglamento que se emita a tales efectos; dicho beneficio será de un mínimo de treinta por ciento (30%) sobre el último sueldo devengado.

PARÁGRAFO I.- Se creará un Fondo de Jubilación que contará:

Con aportes de los empleados y contratados con menos de cinco (5) años de servicios, quienes cotizarán de acuerdo a la presente escala:

- a) Con menos de cinco (5) años de servicios el uno por ciento (1%) del sueldo.
- b) Con más de cinco (5) años de servicios y hasta diez (10) años de servicios el dos por ciento (2%) del sueldo.

- c) Con más de diez (10) años de servicios y hasta quince (15) años de servicios el tres por ciento (3%) del sueldo.
- d) Con más de quince años (15) de servicios hasta veinte (20) años de servicios el cuatro por ciento (4%).
- e) Con más de veinte (20) años de servicios y hasta veinticinco (25) años de servicios el cinco por ciento (5%).
- f) Con más de veinticinco (25) años de servicios con el seis por ciento (6%).
- g) Por el aporte de la Caja de Ahorros consistente en el seis por ciento (6%) de las utilidades de cada ejercicio.
- h) Por los aportes, entre ellos se establece que en aquellos ejercicios en que el Ejecutivo conceda un aporte para gastos de funcionamiento se hará una reserva de dicho aporte del diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO II.- Todos los recursos destinados al fondo de jubilación serán depositados en una cuenta única y específica aperturada para tal jubilación.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 139.- Los intereses, plazos y condiciones de pago de los préstamos otorgados según los Estatutos anteriores seguirán igual hasta su terminación.

PARÁGRAFO I.- Los beneficiarios de préstamos hipotecarios otorgados antes de la puesta en vigencia de los presentes Estatutos y su Reglamento, podrán acogerse a la nueva tasa de interés, solicitándolo por escrito al Consejo de Administración.

Artículo 140.- Los préstamos otorgados en fechas anteriores a la vigencia de estos Estatutos no podrán ser ampliados. En cuanto a las solicitudes de tales préstamos que se hallaren en tramitación, quedarán sujetas a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 141.- El Consejo de Administración estará autorizado para convertir, los préstamos concedidos a las denominaciones que contemplan los nuevos Estatutos.

Artículo 142.- A los préstamos hipotecarios aprobados hasta la fecha y que no han sido otorgados legalmente, se les aplicará el beneficio que nace del aumento del monto máximo. A tal efecto, cada

interesado deberá dirigir una solicitud de reconsideración de acogerse al nuevo monto y demostrará fehacientemente la necesidad del incremento.

Artículo 143.- Todo lo no previsto en estos Estatutos, así como las dudas que se presentaren en su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo de Administración, ajustándose a las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorros y a las normas de derecho común.

PARÁGRAFO I.- De las decisiones que de conformidad con esta disposición adopte el Consejo de Administración, dará cuenta en el Informe que debe presentar a consideración de la próxima e inmediata Asamblea de Delegados Ordinaria.

Artículo 144.- El Consejo de Administración queda facultado para dictar los Reglamentos internos de CAYPUEZ, sus disposiciones no deberán alterar la letra ni el propósito de estos Estatutos.

Artículo 145.- Se autoriza suficientemente al Consejo de Administración para que haga los ajustes que bien tuviere convenidos con la Superintendencia de Cajas de Ahorros, interpretando el espíritu de esta Asamblea y procurando su puesta en vigencia, en el más corto plazo posible.

Artículo 146.- El ejercicio económico de la Caja de Ahorros comenzará el primero (1) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, al final del cual se producirá el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente codificados de acuerdo a las instrucciones y modelos requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorros (Código de Cuenta) y se ordenará la auditoría conforme a la Resolución No. 11794.

Artículo 147.- La Caja de Ahorros deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ahorros de los asociados.

Artículo 148.- Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida previamente a su protocolización, a la Superintendencia de Cajas de Ahorros, para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 149.- Quedan derogados los anteriores Estatutos protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Barinas, Estado Barinas, de fecha 22- 11- 1.999, bajo el N° 32, Folios 223 al 224, del Protocolo Primero, Tomo Noveno, Cuarto Trimestre del citado año.

Artículo 150.- Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de Marzo de 2.007, en la sede de la UNELLEZ. Y posteriormente revisados y rectificadas de acuerdo a instrucciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorros en sus Comunicaciones SCA-OAL-0019, de fecha 08-02-2008; y sometidos a la consideración de la Asamblea de Delegados de fecha 30-03-2007. El Consejo de Administración los protocolizará, de acuerdo a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, por ante la Oficina Inmobiliaria de Registro, dejando constancia de su autenticación o protocolización mediante una nota que estampará al comienzo de las disposiciones que contienen los Estatutos.

CUADRO DE SUGERENCIAS

COMENTARIO/SUGERENCIA/ MODIFICACION	REDACION DEFINITIVA DEL TITULO/CAPITULO/ARTICULO/PARAGRAFO/ LITERAL/NUMERAL	OBSERVACION REALIZADA POR FECHA